

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	



	Rls.	vn.
Un mes.	15	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales; se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 229.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente.

«En vista de lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra en 30 de Setiembre último, para que los militares enfermos que entren á curarse en los hospitales civiles sean asistidos por los facultativos castrenses y de lo informado sobre el mismo asunto por el Consejo de Sanidad, S. M. la Reina se ha servido determinar: 1.º Que cuando los espresados facultativos se encarguen de la curacion de los militares en los hospitales civiles, se establezca la conveniente separacion entre dichos enfermos y los que pertenezcan á la clase de paisanos. 2.º Que los médicos castrenses se sujeten en la hora de las visitas y de las curaciones, y en la prescripcion de alimentos y medicinas, al orden y método que se siga en cada hospital. Y 3.º Que la Direccion del establecimiento ejerza su accion en las salas de militares como en las demas, en todo cuanto sea de su atribucion, sin mezclarse en la parte cientifica cuando esta no perjudique notablemente al establecimiento. De Real orden lo

comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para inteligencia de quien corresponda y efectos oportunos.

Córdoba 20 de Febrero de 1851.—E. G.,
Juan Bautista Enriquez.

CIRCULAR NUM. 240.

El Sr. Intendente Militar de Andalucía, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Intendente general militar, con fecha 13 del corriente me manifiesta que por el nuevo sistema de contabilidad y orden de presupuestos establecido desde 1.º de Enero del año último, se fija el término de los seis primeros meses del siguiente al que la cuenta corresponda para acreditar y satisfacer por medio de adicionales á la misma los haberes devengados dentro del período á que aquella corresponde; de forma que desde 1.º de Julio del corriente año no podrá pagarse cantidad alguna por haberes pertenecientes al año de 1850 y que este mismo orden habrá de guardarse en los años sucesivos.—Al mismo tiempo me hace diferentes prevenciones para cumplir exactamente dichos sistemas respecto al ramo de provisiones, y entre ellas la de que para el 15 de Marzo próximo, á mas tardar, han de estar en la intervencion todos los documentos de suministros correspondientes al último trimestre del año anterior para que por dicha oficina se examinen, organicen y remesen á la general del Ejército

en los 15 últimos días de Marzo á fin de que esta pueda obrar con todo conocimiento en la ejecución de sus operaciones definitivas.—Para que pueda tener cumplimiento lo dispuesto por aquel Superior Gefe he creído indispensable dirigirme á V. S. con el objeto de que se sirva dar sus terminantes órdenes para que los pueblos y sus oficinas de la provincia de su digno mando pasen con la urgencia que el caso exige á quien relativamente corresponda, los documentos de suministros pertenecientes al último trimestre de 1850 que puedan obrar aun en su poder, á fin de que el Comisario de Guerra tenga el tiempo necesario para su exámen, ordenación y remisión á la intervencion militar del distrito antes del 15 de Marzo venidero.—Del acreditado celo de V. S. por el buen servicio y el de los pueblos que le estan encomendados no dudo que dictará las providencias mas eficaces para la pronta remision de los suministros que pueda haber pendientes respectivos al año próximo pasado, pues que en ello se les sigue la ventaja de que pueda ser admitido su importe en compensacion del pago de contribuciones que de otro modo y transcurrido el tiempo que dejó prefijado no podrán admitirse á liquidacion parándoseles por consecuencia el perjuicio que es consiguiente.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Córdoba 22 de Febrero de 1851.—E. G.,
Juan Bautista Enriquez.

CIRCULAR NUM. 239.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 31 de Enero último se ha servido comunicarme la Real orden que dice asi.

La administracion de los intereses provinciales y municipales, ramo tan importante de la general del Estado, y objeto de los desvelos del Gobierno de S. M., recibió un grande impulso con las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1843: en ella se consigné el sistema de presupuestos regulares que estableció de un modo terminante las obligaciones y recursos de dichas corporaciones, y mejoró de un modo visible el orden económico de las provincias y los pueblos. No era empero posible que una innovacion tan grave y de tan conocida utilidad entrase en el terreno de los hechos y se llevase á cabo completamente sin las dificultades y obstáculos inherentes á todo pensamiento grande; y asi fue que en los primeros años en que se emprendió su ejecución, la inexperiencia y falta de hábito retardaron la aprobacion simultánea de los presupuestos, y con ella su completa realizacion. A fuerza sin embargo de instrucciones, prevision y constancia, el Gobierno de S. M. ha conseguido el fin á que aspiraba, y en el dia ve con satisfaccion que los presupuestos provinciales y municipales para el año corriente, cuyo exámen le ha conferido la ley, estan aprobados y han entrado en ejercicio á prin-

cipios de este mes en las respectivas localidades, quedando de esta manera organizado de un modo estable y seguro el sistema económico provincial y municipal. Bajo este principio, y para coger los frutos de tan provechosa tarea, S. M. se ha servido mandar se recomiende á V. S. la puntual y estricta ejecución de los presupuestos citados en esa provincia de su mando, ajustándose en su inversion á la letra y cifra de las consignaciones, sin hacer variacion en ellas ni extralimitarse en cantidad alguna, ni aplicar los sobrantes que puedan resultar en algún capítulo ó artículo á las atenciones de otros, evitando asi la responsabilidad que tan severamente impone á los encargados del manejo y administracion de los fondos provinciales y municipales la Real orden circular expedida por este Ministerio en 24 de Diciembre último. Sería completamente inútil el establecimiento de esta marcha si no se continuase del mismo modo regularizando y ordenando cada dia mas este servicio á fin de que produzca los buenos resultados que de él son de esperar, y por lo mismo ha tenido á bien resolver S. M. disponga V. S. se proceda á la formacion de los presupuestos provincial y municipales para el año inmediato de 1852 á fin de que se hallen en este Ministerio los que correspondan en la época designada por el Real decreto de 31 de Enero de 1849, á cuyo efecto se dictarán por el mismo las disposiciones para que puedan discutirse los provinciales en tiempo oportuno, debiendo V. S. cuidar de que en dicha operacion se adopte toda la economía conciliable con el mejor servicio público, fijando los gastos puramente necesarios con arreglo á las leyes, reglamentos y Reales disposiciones vigentes, prescindiendo de todo gasto supérfluo, y procurando, en fin, que las obligaciones se ajusten hasta donde fuere posible con los recursos ordinarios y los extraordinarios que la instruccion de 8 de Junio de 1847 concede á las Diputaciones y á los Ayuntamientos. Por último persuadida como está S. M. de que los justificantes y pruebas de la exacta inversion y verdad del presupuesto son las cuentas que la acreditan, y en vista de que, aunque en virtud de las disposiciones adoptadas en Reales órdenes de 8 de Junio de 1847 y posteriores, entre ellas las de 1.º de Mayo y 24 de Setiembre del año último, han fenecido los Consejos muchas cuentas municipales, y ha examinado, censurado y remitido al Tribunal para su fenecimiento esta Secretaría del Despacho muchas de la misma clase y provinciales, resultan todavía á fines del año último bastantes pendientes, es su Real voluntad que V. S. disponga lo conveniente para que, sin levantar mano y con la urgencia y actividad que de suyo exige el asunto, se apresure el exámen y fenecimiento de todas las que existan hasta el año de 1849 inclusive, pudiendo V. S. proponer los medios extraordinarios que estime mas oportunos y eficaces para que dicha operacion quede concluida con la remision á este Ministerio de las provinciales en todo el mes de Marzo, y de las municipales que correspondan para el 1.º de

Mayo próximos, épocas en que deben tambien enviarse las de 1850 segun la Real órden circular de 19 de Mayo del año pasado, que alterando los plazos establecidos en los artículos 13 y 14 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 fijó estos nuevos, con lo cual se conseguirá entrar en punto á cuentas en el mismo órden y método establecido para los presupuestos. S. M. espera del celo de V. S. cooperará por su parte el mas exacto cumplimiento y puntual ejecución de las medidas indicadas, en que está cifrada la buena administracion económica de las provincias y los pueblos. De Real órden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia y su mas exacto y puntual cumplimiento; en el concepto de que no serán de abono en las cuentas los excesos que resulten de las cantidades concedidas para cada objeto en los presupuestos municipales.

Córdoba 21 de Febrero de 1851.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 248.

Observándose que varios Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia continuan incluyendo en una misma comunicacion asuntos de diferentes negociados sin embargo de lo que sobre el particular se tiene prevenido, he creido conveniente recordar á V.V. no podrá dársele curso á ninguna de las comunicaciones que dirijan á este Gobierno con el defecto indicado.

Dios guarde á V.V. muchos años.—Córdoba 24 de Febrero de 1851.—E. G., Juan Bautista Enriquez.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NUM. 252.

P. y S. P.—Debiendo presentarse en el término de 8 dias Francisco Cabrera ante el Sr. Juez de primera instancia de Fuenteovejuna para practicar cierta diligencia, se hace presente por medio de este periódico.

Córdoba 25 de Febrero de 1851.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 253.

Mineria.—He tenido á bien declarar caducada la anterior concesion de la mina de hierro «San Juan,» sita en término de Belméz, y admitir á Evaristo Gaete el denuncia de tal mina.

Córdoba 25 de Febrero de 1851.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 256.

Mineria.—He tenido á bien declarar caducada la anterior concesion y admitir á D. Antonio Gonzalez el denuncia de la mina de carbon «Descuido,» sita en término de Adamuz.

Córdoba 25 de Febrero de 1851.—E. G.,
Juan Bautista Enriquez.

CIRCULAR NUM. 257.

Minería.—He tenido á bien admitir al Sr. D. Bernardo Fernandez de Córdoba, el abandono de la mina de cobre «Virgen de la Aurora.»

Córdoba 25 de Febrero de 1851.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 258.

P. y S. P.—Ruego muy encarecidamente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que con el mayor interés averiguen si en sus respectivos distritos existe el jóven Genaro Martinez, cuyas señas se espresan, extraviado al viajar con sus padres; remitiéndolo si es habido y con las consideraciones debidas, á mi disposicion.

Córdoba 25 de Febrero de 1851.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

SEÑAS.

Edad 13 años, pelo y ojos castaños, nariz regular, color moreno, y una apostema como un carbunco, en la barba.

ANUNCIOS OFICIALES.

Artillería.—Fundicion de bronce de Sevilla.

CIRCULAR NUM. 225.

La Junta Económica de dicha fábrica, convoca licitadores para la subasta de mil á diez mil quintales de leña que se necesitan comprar en dicho establecimiento en todo el presente año é inmediato venidero, bajo las reglas marcadas en el pliego de condiciones que está manifiesto al público para admitir las proposiciones que se hagan si son arregladas; y está señalado para el remate la hora de las 11 de la mañana del dia 15 del próximo Marzo en la misma fundicion. Sevilla 14 de Febrero de 1851.—El Secretario de la Junta, José Gonzalo de Cánovas.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Belalcazar.

CIRCULAR NUM. 213.

EDICTO.

D. Pedro de Mujica y Giron, Alcalde Constitucional de esta villa de Belalcazar.

Hago saber: que en virtud de órden del Sr. Administrador de contribuciones Directas de la provincia y Subdelegado interino de Rentas de la misma, se sacan á subasta en esta villa por el término de 30 dias en venta ó arrendamiento las casas embargadas á Antonio Pe-

rea, Antonio Caballero y Manuel Lopez, de esta vecindad, en la causa que con otros se les sigue en dicha Subdelegacion por asonada, la del primero situada en la calle Traviesa, y tasada en 6583 rs.; la del segundo en la calle Empedrada, apreciada en 3907 rs. y la del tercero, en la misma calle y tasada en 2806 rs., señalando para sus remates, el dia 9 de Marzo próximo, á la hora de las 12 de su mañana en la audiencia Nacional de esta villa, donde tendrá efecto en el que mejor proposiciones hiciere, pues así lo tengo mandado en auto de este dia.

Dado en Belalcázar á 7 de Febrero de 1851.—El Alcalde, Pedro de Mujica y Giron.—Por mandado de su merced, Venancio Lozano, Escribano.

CIRCULAR núm. 243.

D. Juan Bautista Enriquez, Gobernador de esta provincia y Subdelegado de Rentas de la misma.

Hago saber: que en autos que se siguen en este mi Juzgado y por presencia del infrascripto Escribano de él, contra D. Fernando de la Vega, de esta vecindad, por cobranza de cantidad de reales que adeuda al Estado, está mandado sacar á pública subasta para su enagenacion, una casa núm. 2 calle de Jesus Maria, de esta población, linde con el edificio que fué convento de Religiosas de este nombre; y con casas núm. 3 propias de Doña Joaquina de Burgos; valoradas en 36,204 rs.; y para cuyos remates he señalado los dias 3, 12 y 21 de Marzo próximo, desde las 12 á la 4 del dia, en mis casas audiencia; las personas que quieran interesarse podrán acudir á la Escribanía del infrascripto donde se les instruirá de lo concerniente á dicha finca; advirtiéndose que se ha de respetar un año de arrendamiento al actual inquilino.

Córdoba 20 de Febrero de 1851.—Juan Bautista Enriquez.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierté.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Luque.

CIRCULAR NUM. 244.

D. Francisco Martos, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta pericial de la misma ha concluido en borrador el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, el cual está de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento por el término de 15 dias para que estos vecinos y hacendados forasteros en su término puedan hacer las reclamaciones que á bien tengan.

Luque 15 de Febrero de 1851.—Francisco Martos.—José de Vida y Ortiz, Srío.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Benamejí.

CIRCULAR NUM. 246.

ANUNCIO:

Formadas las cuentas de ingresos y gastos municipales de esta villa, respectivas al pasado año de 1850; al tenor de lo prevenido en el artículo 107 de la ley municipal vigente, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término que marca el 111 de la misma; para que puedan examinárlas las personas que gusten, pues transcurrido serán remitidas á la superior aprobacion.

Benamejí 15 de Febrero de 1851.—El Alcalde, Miguel A. Barrionuevo.—Por mandado de su merced, Francisco Antonio Crespo, Srío.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Lic. D. Manuel Gallego de Luna Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á obtener la propiedad de los bienes que forman el dote de la Capellanía que en la Parroquial de esta villa, fundaron Francisco Redondo y Catalina Muñoz la Cejuda, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Pror. autorizado en legal forma, bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en el expediente promovido por José Moreno y Antonia Moreno viuda de José Lopez de esta vecindad, provocando el juicio de concurso á citados bienes.

Dado en la villa de Pozoblanco á 21 de Febrero de 1851.—Lic. Manuel Gallego.—Por mandado de dicho Sr., Bernardo Gallardo.

AVISOS.

Quien quisiere comprar 180 encinas y 100 chaparros que se hallan señaladas para su cordada en los tierras del cortijo de Mudapelo, término de la villa de Pedroabad; puede presentarse en la Secretaria del Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño, el dia 28 del presente mes desde las 9 á las 12 de la mañana para tratar de su ajuste.

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.